

CONTRATO DE "MODIFICACIÓN DE CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "MODIFICACIÓN DE CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-VEINTITRÉS/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LA OBRA.** I) **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es que la Contratista ejecute la modificación del cerco perimetral de protección que se encuentra ubicado al costado sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **ALCANCE:** Los trabajos consisten en incrementar la altura en 0.70m a lo largo de 2,000 metros lineales de cerco perimetral existente, para alcanzar como mínimo la altura de 2.50m, de acuerdo a las "Especificaciones Técnicas" contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2015. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-23/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de

2015, en adelante "las Bases", y sus Aclaraciones, Adendas o Enmiendas si hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de mayo de 2015; III) Punto cuarto del acta número 2734, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 7 de julio de 2015, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-23/2015 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación ref.: UACI-676/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día 9 de julio de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso hubiesen. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 34,800.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) En el pago de cada estimación se descontará el diez por ciento (10%) como retención contractual, sobre el valor de la estimación correspondiente. b) Se efectuarán pagos de estimaciones de avance de obra, ejecutadas en períodos no menores de cuarenta y cinco (45) días calendario, las cuales serán presentadas por la Contratista para la revisión y aprobación del Administrador del Contrato, y Supervisor si lo hubiere. Cada estimación será presentada junto con un informe sobre la calidad y cantidad de obra realmente ejecutada, respaldando los volúmenes de obra solicitada para pago. La solicitud de aprobación se hará a través de la bitácora del proyecto. Si el Administrador del contrato y/o el Supervisor (si lo hubiere) hacen observaciones a la estimación, la Contratista deberá presentar las correcciones dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la remisión de la misma. Si los tiempos de entrega de la estimación no son respetados, CEPA se reserva el derecho de efectuar el pago de la estimación correspondiente, de acuerdo a la actualización de la programación de pagos, realizada por la UFI. Una vez aprobada dicha estimación por la Supervisión, la Contratista presentará al Administrador del Contrato de CEPA, para su revisión, aprobación y posterior remisión a la UFI, la documentación que respalde el monto a cobrar, detallada a continuación: (i) El correspondiente documento de cobro. (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. (iii) Documentos de la estimación de pago en original y 3 copias. (iv) Acta de Recepción de Avance de obra o Acta de Recepción Definitiva. (v) Copia de la última planilla de pago del ISSS, de las AFP (Confía y Crecer). (vi) Copia de la última planilla de pago firmada por el personal de campo de la Contratista, que corresponda al último período previo al de la presentación respectiva. c) El pago de las estimaciones de avance de obra realizadas, se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por Junta Directiva de CEPA. d) Todas las estimaciones y pagos anteriores quedarán sujetos a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la liquidación. e) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluidos los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud

ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. f) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador del contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como está expresado en la cláusula Cuarta "Modificativas del contrato". g) El pago de la estimación final de obra del proyecto se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) precedente (si aplica) y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador del contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASÍ FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador del contrato. h) El pago de la estimación final de obra será realizado a la Contratista, cinco (5) días calendario posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. i) La devolución del diez por ciento (10%) de la retención contractual será realizada a la Contratista, quince (15) días hábiles posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, de acuerdo al art. 112 de la LACAP. Las retenciones no devengarán ningún interés. j) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma*. (ii) Dirección: *Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador*. (iii) NIT: *0614-140237-007-8*. (iv) NRC: *243-7*. (v) Giro: *Servicios Portuarios y Aeroportuarios*.- No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. k) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: 1. Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en el romano II) de la cláusula Novena. 2. Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo. 3. Crédito fiscal correspondiente, si es persona domiciliada. 4. Si es persona natural o jurídica no domiciliada en la República de El Salvador, el respectivo Recibo Simple, además de los numerales 1 y 2 anteriores. La documentación detallada en los numerales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: (i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del numeral 2 y los documentos de los numerales 3 o 4, donde aplique, a la UACI. (ii) Originales de los documentos del numeral 2 y los documentos 3 o 4 donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al Administrador del Contrato.- Cumplidos los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos a la Contratista, en

proporción del veinte por ciento (20%) en cada pago hasta la amortización total del mismo. En caso de que los montos retenidos de cada estimación en concepto de amortización del anticipo, no cubran la totalidad del valor del mismo, deberá descontarse del pago final de obra correspondiente a la liquidación, la suma necesaria para amortizar el anticipo otorgado. I) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente de la antes expuesta. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y HORARIOS DE TRABAJOS. I) LUGAR DE ENTREGA: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de ciento veinticinco (125) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS: El plazo de ejecución será de noventa (90) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. IV) HORARIOS DE TRABAJO: La ejecución de los trabajos en referencia, serán en horarios diurnos de las 8:00 a.m. a las 4:30 p.m., de lunes a viernes; pero la Contratista, previa coordinación con el Supervisor, podrá optar trabajos fuera de este horario, pero con las coordinaciones respectivas con el Departamento de Seguridad. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZOS DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para hacer las observaciones correspondientes. En caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la



Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega de la obra, este se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el **plazo máximo de cinco días calendario** para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados estos por la Contratista en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del contrato por parte de la CEPA, y por el Supervisor si hubiere. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requiere que la Contratista en cada una de las etapas de la ejecución del contrato presente Garantías, siendo estas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de tres días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: (i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; (ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y demás documentos contractuales; (iii)

Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de la obra; y (iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: a) A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos del literal siguiente y del literal k) del romano II) de la cláusula Tercera del contrato, asimismo la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según el siguiente literal. b) En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el cien por ciento (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia de un año a partir de la Recepción Definitiva de la obra y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

 II) A la Contratista:

[REDACTED]. Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quién la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será [REDACTED] [REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción de la obra. **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-23/2015, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte

de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad contratante, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. I) Si durante la ejecución de la entrega de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo al plazo establecido para la entrega de la obra. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del contrato. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.

Roberto Enrique Choto Amaya
Administrador Único Propietario

INVERSIONES
ACER sa.
de
cv.

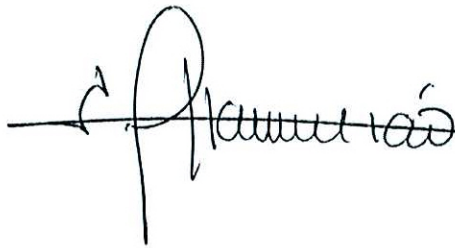
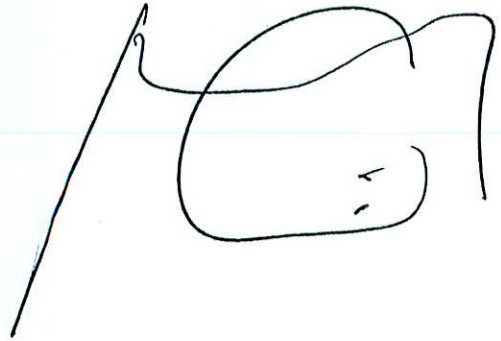
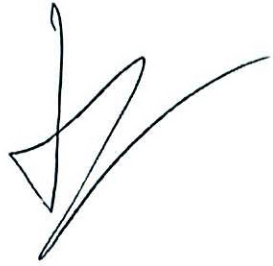




la ciudad de San Salvador, a las quince horas con dos minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, conocido por **JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [redacted] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto cuarto del Acta número dos mil setecientos treinta y cuatro, correspondiente a sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA de fecha siete de julio de dos mil quince, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP- VEINTITRÉS/DOS MIL QUINCE, a la sociedad Inversiones Acer, S. A. de C. V.; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece **ROBERTO ENRIQUE CHOTO AMAYA**, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [redacted], y Número de Identificación Tributaria: [redacted], actuando nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES ACER, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria: [redacted] uno, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad "INVERSIONES ACER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES ACER, S.A. DE C.V", otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiséis de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de José Álvaro Alegría Rodríguez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio de esta ciudad, el veintisiete de enero de dos mil doce, al Número NUEVE, del Libro Número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que es salvadoreña, del domicilio y naturaleza antes expresada, que el plazo de la sociedad es indeterminado; teniendo como finalidad social, la construcción de obra de obras de ingeniería y arquitectura en general, la supervisión y construcción de proyectos residenciales y condominios, y otros actos complementarios para la realizaciones de sus fines sociales; que la administración y representación legal de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus cargos períodos de siete años, pudiendo ser reelectos; que en la cláusula Vigésima Séptima de dicho instrumento, se procedió a la elección de la primera administración, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Roberto Enrique Choto Amaya y como Administrador único Suplente María Eugenia Choto Amaya; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "MODIFICACIÓN DE CERCO PERIMETRAL DE PROTECCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", y tiene por objeto que la Contratista ejecute la modificación del cerco perimetral de protección que se encuentra ubicado al costado sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el contrato y demás documentos contractuales; para lo cual la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las correspondientes Garantías; el plazo contractual será de ciento veinticinco días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario **DOY FE**: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta

notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



MJQ



1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of the names of the members of the committee.